

## Sección IV. Procedimientos judiciales

### JUZGADOS DE PALMA DE MALLORCA

### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 8 DE PALMA DE MALLORCA

**551** *Juicio de faltas 579/2014*

D/DÑA. JUANA MARIA MAS PERELLO, Secretario/a del JDO. INSTRUCCION N. 8 de PALMA DE MALLORCA.

**DOY FE Y TESTIMONIO:** Que con fecha de 17/12/14 en las presentes actuaciones que se siguen en este Órgano judicial de la clase y número ha recaído del siguiente tenor literal:

#### SENTENCIA N° 305/2014

En PALMA DE MALLORCA a diecisiete de Diciembre de dos mil catorce.

D./Dña. ANTONI ROTGER CIFRE, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Instrucción número ocho de los de Palma, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa JUICIO DE FALTAS 0000579 /2014, seguida por una falta de ESTAFA, a instancia de denuncia de MARÍA ARANDA PÉREZ contra GUSTAVO ERNESTO FERRERO habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal representado por D<sup>a</sup> Beatriz Domínguez quién ejercitó la acción pública, y

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de la meritada denuncia.

**SEGUNDO.-** Practicadas las diligencias preliminares que se estimaron pertinentes, se convocó a juicio a los presuntos culpables y demás personas que previene la Ley, celebrándose en el día señalado con las asistencias, en la forma y con el resultado sucintamente expresado en el acto correspondiente.

**TERCERO.-** En el acto del Juicio Oral y en trámite de informe las partes formularon los oportunos informes de calificación de los hechos objeto del presente procedimiento, conforme resta documentado en la grabación audiovisual de dicho acto.

#### HECHOS PROBADOS

**ÚNICO.-** El denunciado Gustavo Ernesto Ferrero, haciéndose pasar por la denunciante María Aranda Pérez contrató servicios de publicidad que fueron facturados a ésta por valor de 325,00 euros.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Los hechos que se declaran probados lo son en virtud de la valoración de la prueba practicada y de las alegaciones de las partes (artículo 973 de la L.E.Crim.) emitidas en el acto de juicio oral y público y en el que se han observado los principios y garantías procesales exigibles.

La declaración de la denunciante y la ausencia de cualquier explicación por parte del denunciado así como la documental obrante en autos crean las evidencias probatorias suficientes para el dictado de un fallo condenatorio.

**SEGUNDO.-** Los hechos que se declaran probados son legalmente constitutivos de una falta de estafa del artículo 623-4 del Código Penal.

**TERCERO.-** Toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente (artículo 116 y ss. Del Código Penal), y viene obligada por ministerio de la Ley al pago de las costas procesales causadas según dispone el artículo 123 del Código Penal.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

#### FALLO

**QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO** a GUSTAVO ERNESTO FERRERO como autor responsable de la falta precedentemente definida, a la pena de **DOS MESES MULTA A RAZÓN DE 6 EUROS DÍA**, y al pago de las costas procesales.





En caso de impago de la multa, el mismo queda sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuota diarias no satisfecha.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Itma. Audiencia Provincial de ILLES BALEARS en el plazo de **CINCO DIAS** desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que así conste, Y SIRVA DE NOTIFICACIÓN A GUSTAVO ERNESTO FRERERO extendiendo y firmo el presente testimonio en PALMA DE MALLORCA, a veintidós de Diciembre de dos mil catorce.

**EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL**

